

**AUTO**



20211028095664106173708

AUTOS

Octubre 28, 2021 9:56

Radicado 10-003708



*"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"*

**CM 10 14 19491**

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que obra en el archivo de esta Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el municipio de Envigado, el expediente de control y seguimiento al establecimiento de comercio consultorio odontológico REAL DENT con Nit 1.037.597.789-1 de propiedad del señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.597.789, relacionado con los vertimientos generados de las aguas residuales no domésticas (ARnD) en el consultorio ubicado en la Calle 39 Sur No. 44-10 barrio Alcalá del Municipio de Envigado.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D-001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial.

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el municipio de Envigado, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento a la empresa localizada en la Calle 39 Sur No. 44-10 barrio Alcalá del Municipio de Envigado, evidenció que en el consultorio odontológico REAL DENT con Nit 1.037.597.789-1 de propiedad del señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.597.789 se generan Residuos o Desechos Peligroso (RESPEL), tal y como se consignó en el informe técnico con radicado No. 10-004899 del 27 de septiembre de 2021, que concluye lo siguiente:

"(...) Realdent Odontólogos Especialistas se localiza en la calle 39 Sur N° 44 10 del barrio Alcalá en el municipio de Envigado. Allí se adelantan actividades de odontología general y especializada, código CIIU 8622.

El establecimiento se encuentra conectado a los servicios de acueducto y alcantarillado de las Empresas Públicas de Medellín. No se hace aprovechamiento de aguas subterráneas o aguas lluvias.

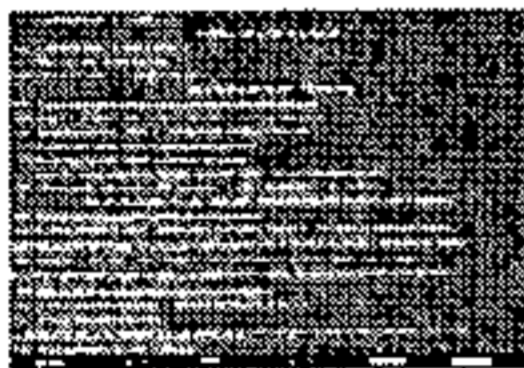
El establecimiento no requiere de la conformación de Departamento de Gestión Ambiental-DGA.

Producto del lavado de instrumental se generan aguas residuales no domésticas que son depositadas en recipiente plástico con capacidad para 20 litros que se llena cada ocho (8) días, las cuales están siendo manejadas como residuo peligroso-RESPEL y recolectadas por parte de Biológicos y Contaminados S.A.S. E.S.P. empresa que cuenta con Licencia Ambiental expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá por medio de la resolución N° 00-01798 del 29 de septiembre de 2010, con quien se tiene contrato para la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y similares.

Durante la visita realizada se presenta manifiesto expedido por Biológicos y Contaminados S.A.S. E.S.P. correspondiente a la última recolección del RESPEL realizada el 4 de agosto de 2021. El promedio de aguas residuales no domésticas por mes es de 15 kg.

Por parte del consultorio odontológico Real Dent se hace entrega de las Aguas residuales no domésticas a gestor autorizado y se presenta manifiesto de recolección.

Consultado el aplicativo del IDEAM Sistema de Información Ambiental-SIA Registro Único Ambiental, se encuentra que el consultorio odontológico Real Dent de propiedad del señor Juan Carlos Hernández Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.597.789 no se encuentra inscrito en el listado de los establecimientos o instalaciones generadores de Respel.



#### Sistema de Información Ambiental-SIA Registro Único Ambiental

Se deberá requerir al usuario para que se haga la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del aplicativo del IDEAM y se proceda a relacionar en el reporte de la declaración de RESPEL que se hace en el aplicativo web del IDEAM, la totalidad de los residuos peligrosos generados en la actividad que se realice en el establecimiento, adecuar sitio exclusivo para el almacenamiento de los residuos peligrosos, implementar el plan de gestión integral de los residuos peligrosos y hacer la presentación de los certificados emitidos por la empresa gestora para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos resultantes en el establecimiento.

## 1. RECOMENDACIONES

Se deja a consideración de la oficina asesora jurídica lo siguiente:

Requerir al usuario para que en un plazo de sesenta (60) días se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Inscribirse en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del aplicativo del IDEAM.
- Proceder a relacionar en el reporte de la declaración de RESPEL que se hace en el aplicativo web del IDEAM, la totalidad de los residuos peligrosos generados en la actividad que se realice en el establecimiento.
- Adecuar sitio exclusivo para el almacenamiento de los residuos peligrosos, elaborar e implementar el plan de gestión integral de los residuos peligrosos y hacer la presentación de los certificados emitidos por la empresa gestora para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos resultantes en el establecimiento.(...)"

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, establece las obligaciones del generador de Residuos o desechos peligrosos:

"(...)

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (...)"

Que por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta las recomendaciones del informe técnico radicado No.10-004899 del 27 de septiembre de 2021, es procedente requerir al señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.597.789, propietario del consultorio odontológico REAL DENT con Nit 1.037.597.789-1, para el cumplimiento de actividades relacionadas con el manejo de los residuos peligrosos (RESPEL).

Que es procedente indicar a la representante legal de la empresa requerida que el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

*Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.*

*Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que en razón a lo anterior, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional antes citado.

Que ahora bien, en relación a la notificación electrónica, la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", establece en su artículo 10° lo siguiente:

*"(...) Artículo 10. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

***Artículo 56. Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación, el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración. (...)"*

En mérito de lo expuesto sé,

### DISPONE

**ARTÍCULO 1:** Requerir al señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.597.789, propietario del consultorio odontológico REAL DENT con Nit 1.037.597.789-1, para que en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente providencia cumpla con las siguientes actividades para el manejo de los residuos peligrosos RESPEL generados por la actividad que allí se adelanta:

1. Adecuar el acopio de los residuos peligrosos, que sea de uso exclusivo, con cerramiento, con paredes de fácil lavado y señalizado.
2. Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos del aplicativo del IDEAM.
3. Presentar los certificados emitidos por la empresa gestora para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos resultantes en el establecimiento.
4. Inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL del aplicativo del IDEAM, así mismo proceder a relacionar el reporte de la declaratoria de los RESPEL la totalidad de los residuos generados en el desarrollo de la actividad

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo

clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.597.789, propietario del consultorio odontológico REAL DENT con Nit 1.037.597.789-1, al correo electrónico clinicarealdent2018@gmail.com extraído del informe técnico No. 10-004899 del 27 de septiembre de 2021, que obra en el expediente CM 10-14-19491, código SIM 1316809, que corresponde a la misma persona de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad.

**Parágrafo.** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

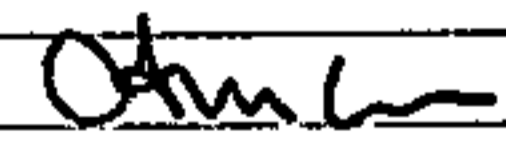
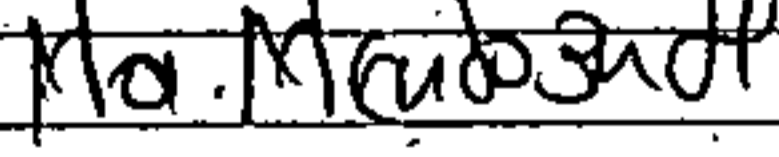
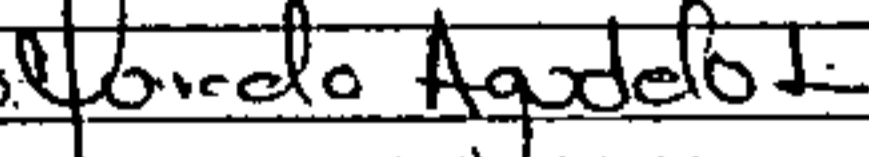
**Artículo 4º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", modificado por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ**  
Alcalde Municipal

  
**JOSÉ NICOLÁS ARENAS HENAO**  
Secretario del Medio Ambiente y  
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-14-19491  
Código SIM: 1316809

Elaboró: 	Revisó: 	Aprobó: 
Nombre: Ana Lorena Casas Bonilla Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Nombre: María Victoria Mendoza Hinestroza Cargo: Abogada Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	Nombre: Carlota Marcela Agudelo López Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma".		

